



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1979 (Original 701)

Sancionada el 26/11/1942. Promulgada el 07/12/1942.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1.981, del 18 de diciembre de 1942.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a eximir del pago de los intereses del 6% anual a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Contribución Territorial N° 395, a todo contribuyente que dentro de los noventa días de la promulgación de la presente ley hagan efectivo el pago de su deuda atrasada hasta el año 1941.

Art. 2°.- Los contribuyentes que adeudaren por este concepto varios años y solo cancelarán parte de la deuda, gozarán únicamente de los beneficios que acuerda el artículo 1° de esta ley, por los años que pagaren dentro de los noventa días referidos y por los restantes impagos, se le aplicarán los intereses a que se refiere el artículo 27 de la citada ley 395.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte y seis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A. ORTELLI – L. C. Arana – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

POR TANTO:

Salta, diciembre 7 de 1942.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – EDUARDO ARIAS

